

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019 DEL
COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, a través de medios electrónicos de comunicación (videoconferencia), se reúne el Comité Técnico de Profesionalización (CTP) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), integrado por su **Presidenta, Mtra. Úrsula Zozaya Jiménez, el Secretario Técnico, Lic. Francisco Jesús Hernández Barrios**, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, piso siete, ala norte del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco No. 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, y el **C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa**, quien fue designado mediante oficio OIC/TOIC-TAADMGP/0290/2019, de fecha quince de mayo del año en curso, por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en términos de lo señalado en el Artículo 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) y 14 de su Reglamento (REGLAMENTO), en la Sala de Juntas Magna, piso 20, ala A, del edificio ubicado en Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Reunido el quórum legal, conforme a lo señalado en los Artículos 14 y 16 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (REGLAMENTO), se inicia la Octava Sesión Extraordinaria del CTP para desahogar el Orden del Día anexo al oficio de invitación. La Sesión se desarrolla de la siguiente manera:

1. Presentación y Aprobación del Orden del Día.

Se presenta a los integrantes del CTP el Orden del Día para ser aprobado y desahogar el asunto que contiene y por unanimidad se toma el siguiente:

Acuerdo CTP.001/8ª.SE/2019: Se aprueba el Orden del Día.

2. Determinación de la Separación de un Servidor Público Titular de Carrera.

Con fundamento en los Artículos 75, fracción IX de la LSPCAPF y 79 de su REGLAMENTO, se somete a consideración del CTP el Proyecto de Determinación del Procedimiento de Separación de la Servidora Pública de Carrera Titular, la C. Mayra Gabriela Ruiz Cabañas Ramírez, Nivel K11, con Código de Puesto 16-E00-1-M1C026P-0003463-E-C-P, en el cargo de Directora General de Procedimientos Administrativos y Consulta (de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de julio de 2017), adscrita a la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA, para que determine lo conducente.

El Secretario Técnico presenta a los integrantes del CTP, el Proyecto de Determinación del Procedimiento de Separación de la Servidora Pública de Carrera Titular de la C. Mayra Gabriela Ruiz Cabañas Ramírez, así como el expediente número PFPA/6.2/4C.20/00001-19, a nombre de la servidora pública en comento e integrado para tal efecto, con motivo del posible incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de la citada servidora pública; con lo que se pretende acreditar que se configura el supuesto establecido en la fracción IV, del Artículo 60 de la LSPCAPF (**ANEXO 1**).

Una vez visto el Proyecto de Determinación de Separación, este CTP considera:

a) Con relación al incumplimiento de la fracción I del Artículo 11 de la LSPCAPF:

"Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el Sistema;

..."

Al respecto, se exhibieron los oficios: PFPA/5.2/8C.17.309617 de fecha 16 de octubre de 2018, PFPA/5.2/8C.18.308136 de fecha 3 de septiembre de 2018, y PFPA/5.2/8C.18.307309 de fecha 8 de agosto de 2018, mismos que fueron signados por la Directora General de Procedimientos Administrativos y Consulta, y con los cuales se pretende acreditar el incumplimiento al principio de legalidad por parte de dicha Directora, al ejercer facultades que no le corresponden, dado que es facultad de la Subprocuraduría Jurídica emitir y signar los oficios de referencia, de conformidad con el Reglamento Interior de la SEMARNAT.

No obstante, de la revisión a las constancias que obran en el expediente, las cuales incluso provienen del ejercicio dos mil dieciocho, no se observa constancia de cada ocasión en la que la servidora pública de carrera incumplió en sus obligaciones como lo señala el Artículo 77, segundo párrafo del REGLAMENTO, tales como actas administrativas circunstanciadas.

Por lo anterior, y una vez efectuado un análisis integral por los miembros del Comité, viendo las constancias que integran el anexo 1, entre ellas la valoración efectuada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, a través del Oficio número OIC/TAQ/2242/2019, este CTP considera que no se acredita el incumplimiento reiterado e injustificado previsto en la Fracción IV, del Artículo 60 de la LSPCAPF.

b) Por lo que hace al incumplimiento de la fracción II del Artículo 11:

"Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos:

...

II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

"

...

Este CTP tiene por reproducidas literalmente en obvio de repeticiones por resultar aplicables, al caso en particular, lo señalado en el inciso a), de la presente.

Derivado de todo lo anteriormente manifestado, y una vez realizado el análisis de las documentales que conforman el expediente número PFPA/6.2/4C.20/00001-19, integrado con motivo del inicio del procedimiento de separación de la Servidora Pública de Carrera Titular de la C. Mayra Gabriela Ruíz Cabañas Ramírez, con cargo de Directora General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, Nivel K11, con Código de Puesto 16-E00-1-M1C026P-0003463-E-C-P, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA, del proyecto de determinación presentado por la Dirección General de Administración de la PROFEPA; este CTP emite el siguiente:

Acuerdo CTP.002/8ª.SE/2019:

1.- Se determina improcedente la separación de la **C. Mayra Gabriela Ruíz Cabañas Ramírez**, con cargo de Directora General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, servidora pública de carrera titular, toda vez que no se acredita lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 77 del REGLAMENTO, al no contar con evidencia en la que se haga constar el incumplimiento reiterado a sus obligaciones, siendo así que, no se configura la causa prevista en la fracción IV del Artículo 60 de la LSPCAPF.

2.- Se Instruye al Secretario Técnico, notificar la presente determinación a la **C. Mayra Gabriela Ruíz Cabañas Ramírez**, así como, realizar las acciones que conforme a derecho corresponda.

Comité Técnico de Profesionalización
Octava Sesión Extraordinaria
19 de julio de 2019

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta declara concluida la Sesión a las dieciocho horas con treinta minutos del día de su inicio y se procede a la firma de la presente Acta por triplicado, al calce y al margen por los que en ella intervinieron.

Miembros del Comité

Presidenta



Mtra. Ursula Zozaya Jiménez
Directora General de Administración

Secretario Técnico



Lic. Francisco Jesús Hernández Barrios
Director General Adjunto de Profesionalización

**Representante de la
Secretaría de la Función Pública**



C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna y Encargado del
Despacho del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora
de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la
SEMARNAT.